



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 19 JUL. 2024



Visto: El Informe N° 022-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC; SisGeDo N° 3254767; Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 27 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; así como, el artículo 7° señala que: dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; el artículo 8°, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud; el artículo 100° establece que: Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N° 13-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1524-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 16 de diciembre de 2020, se resuelve: "Artículo 1°.- Asignar la Categoría I-3, con población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) CENTRO MÉDICO SAN CARLOS E.I.R.L., ubicado en Jr. Francisco de Angulo N° 460 – 3er Piso, del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica (...);



Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización N° 002-2024 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, de fecha 22 de junio del 2024 en reunión, a través de la Sala Virtual <https://meet.google.com/xxt-wzkh-fqa>, manifiestan que, luego de haber realizado la instalación del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Huancavelica y evaluado el expediente de recategorización de la IPRESS Privada Centro Médico San Carlos E.I.R.L., con dirección en Jr. Franciso de Angulo N° 469, del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, concluyen que, cumple con lo requerido en el Módulo de Infraestructura, Módulo Recursos Humanos, Módulo Equipamiento y Módulo Organización para la Salud, se encuentra organizado para brindar servicios de salud e implementa las UPSS y actividades que debe realizar una IPRESS de Categoría I – 3;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 022-2024/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Presidenta del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conformado por Resolución Directoral Regional N° 0263-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA, concluye que el Establecimiento de Salud denominado Centro Médico San Carlos E.I.R.L., sin población asignada, y código único de IPRESS 00026745, del Primer Nivel de Atención de Salud que desarrolla la UPSS de Consulta Externa, Patología Clínica y Actividades de Atención Directa y de Soporte según NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, le corresponde la Categoría I-3; asimismo, señala que la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de declaración jurada; por ende, la IPRESS Centro Médico San Carlos E.I.R.L. está obligada a mantener actualizada su información en el RENIPRESS; en consecuencia, solicita la emisión del acto resolutorio de recategorización de la IPRESS Centro Médico San Carlos E.I.R.L.; por lo que, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión de la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 277823, Ley de Bases de la Descentralización y modificatoria; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECATEGORIZAR a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) CENTRO MÉDICO SAN CARLOS E.I.R.L., con la Categoría I – 3, ubicado en el Jr. Franciso de Angulo N° 469, del Distrito, Provincia, y Región de Huancavelica, con el siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO IPRESS	IPRESS – PRIVADA	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00026745	CENTRO MÉDICO SAN CARLOS E.I.R.L.	HUANCAMELICA	HUANCAMELICA	I – 3	SIN POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2°.- La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 4°.- DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información; asimismo, comunicar al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutorio.--

Artículo 5°.- Toda la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que, la IPRESS está obligada a mantener actualizada su información en el RENIPRESS; y la Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, realizará el proceso de monitoreo cada 3 meses, con la finalidad de dar cumplimiento de sus actividades.

Artículo 6°.- Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
AL.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 26699

Nº 0868 -2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Huancavelica, 19 JUL. 2024

Anexo

Institución Prestadora de Servicios de Salud **CENTRO MÉDICO SAN CARLOS E.I.R.L., sin población asignada**, ubicado en el Jr. Francisco de Angulo Nº 469, del Distrito, Provincia, y Región de Huancavelica, con razón social **CENTRO MÉDICO SAN CARLOS E.I.R.L.**

Categoría Asignada: I – 3

- UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:

UPSS	CONSULTA EXTERNA
	PATOLOGIA CLÍNICA
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	ATENCIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA
	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
	REGISTRO DE ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN
	SALUD AMBIENTAL
	SALUD OCUPACIONAL

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICAS PARA POSTULANTES A LICENCIA DE CONDUCIR

ANÁLISIS DE LABORATORIO
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA
EVALUACIÓN VISUAL
EVALUACIÓN AUDITIVA
EVALUACIÓN CLÍNICA